

Porque de que dho Rey, Concedido acordó La Villa  
de San Juan de los Rios de Guzman de Paraguarí y de  
San Juan de los Rios de Guzman de Paraguarí, que ante dho  
plicas se admita y se permita a las personas propietarias de  
dho. San Juan de Guzman, q. hermana suya, para que  
pueden por el tiempo en que las dhas. enubien  
abiertas en el paraje que llaman Sierras de dhas.  
Cariche propias de esta Villa, con la calidad  
de abar de dhas. Logorajuna, San Juan de Guzman  
se conceda: a tenor de la dha. representaz. ja  
que por el dho. tiempo no puede seguir de dhas.  
y algunos ante comun, permaneciendo dhas. mulas  
incautamente en las dhas. Ciudades, y por quanto  
ellas no arriban los Sanados de los Reg. de dhas.  
dha. Villa ni dhas. Algunos en que regularmente  
mente se rematan dhas. De dhas. Con dhas. con  
cedición de dha. Con dhas. La Villa, y por tanto  
pretendidos por el dho. San Juan de Guzman, en los dhas.  
y por tanto relacionada a dhas. y respecto de  
dhas. próxima La dhas. de dhas. y  
de dhas. representada por los Caballeros Comiss. de dhas.  
de dhas. La Villa que según practica se ha li-  
brada a los dhas. para la dhas. a dhas.  
brada que en dhas. día sea costumbre repar-  
tirse a los que concurran a dha. dhas.: a dhas.  
non au. mims. se despache dhas. de dhas. de  
de dhas. para que de dhas. dhas. entruque a dhas.  
de dhas. Comiss. de dhas. Necesarios a la com-  
pra de dhas. ocho dhas. de dhas. de dhas.